



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal – Resolución de contrato
Demandantes: Andrés Augusto Díaz Gil
Demandada: Geo Casa Maestra S.A.S
Radicado: 630013103003-2021-00223-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Reclama el promotor del trámite que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado con la sociedad convocada.

En auxilio de tal aspiración aduce que aquella incumplió el compromiso acordado, tendiente a realizar la suscripción de la escritura pública de compraventa y con ello la entrega del inmueble.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el lugar del cumplimiento de la obligación es en esta ciudad, (Art. 28.3° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales y una jurídica, quienes tienen capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC). La cuantía de las pretensiones excede el equivalente a 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Andrés Augusto Díaz Gil, a través de apoderado judicial, contra Geo Casa Maestra S.A.S para promover proceso verbal de Resolución de Contrato.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en los art 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Carlos Alfonso Osorio Cano con cedula de ciudadanía número 10.021.658 y tarjeta profesional 110.396 del CSJ conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 107 del 29-09-2021

A.L

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9b96eeece797500e908ceb09058e56ccfaaab658c2364c0b7
3a4862e2493554**

Documento generado en 27/09/2021 07:18:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**